

Constancia Secretarial: El 10 de julio de 2023 ingresa al Despacho por reparto para calificar.

República de Colombia



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C.*

Bogotá D. C., diecinueve de julio de dos mil veintitrés

Radicación 2023-01024

Teniendo en cuenta que la presente reúne los requisitos exigidos en los artículos 82 y 422 del C.G.P., el Despacho, **RESUELVE:**

Librar orden de pago por la vía **EJECUTIVA**, en favor de **JAIME ENRIQUE ALARCON AYURE** en contra de **HAROLD NICOLAS CASTELLANOS FAJARDO, ANTHONELA VARGAS CARRILLO, JULIO ARNULFO VARGAS SANCHEZ y PAULA ALEJANDRA ACERO HERNANDEZ**, por los siguientes conceptos y sumas:

1. \$2.700.000 por concepto de clausula penal pactada en el contrato de arrendamiento
2. Se niega el cobro de los intereses de mora, toda vez que se estaría cobrando al deudor dos veces la misma obligación, que es el de pagar por mora o incumplimiento (inciso final del artículo 65 de la Ley 45 de 1990¹).

Sobre costas se decidirá en la oportunidad que corresponda.

Trámítase el presente asunto por la vía del proceso Ejecutivo, advirtiéndole a los demandados que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar. Los términos correrán de manera simultánea.

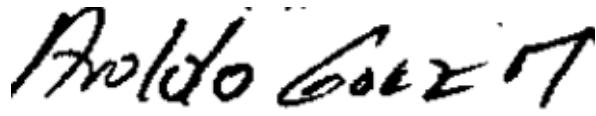
Notifíquesele de la demanda a los accionados, en la forma prescrita por el art. 291 y art. 292 del C.G.P., o en su defecto, de conformidad con la Ley 2213 de 2022.

Se reconoce personería para actuar a CAMILO JAIRO PEÑA RODRIGUEZ, quien actúa en nombre y representación de la demandante conforme las facultades a él otorgadas.

¹ “Toda suma que se cobre al deudor como sanción por el simple retardo o incumplimiento del plazo de una obligación dineraria se tendrá como interés de mora, cualquiera sea su denominación”

Se prorroga el término para decidir la instancia, de acuerdo a la facultad contenida en el art. 121 del C.G.P. por seis (6) meses más, dada la carga laboral asignada al Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA

JUEZ

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 040 del 21 DE JULIO
DEL 2023 en la Secretaría a las 8.00 am



JOSÉ REYNEL OROZCO CARVAJAL
Secretario

Firmado Por:

Aroldo Antonio Góez Medina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 056 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00c36c3664ab3fb7f59ff995f780ad11dc7c3b6eef61754d7dbc738e687eb9e1**

Documento generado en 18/07/2023 07:34:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>